

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 30 SEP 2020. A despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se haga un pronunciamiento respecto a las medidas cautelares, toda vez que al revisar la pagina de los "Estados" no observa que se haya dado un decisión de fondo sobre la misma. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

RAD. No. 761304089001-2020-00074-00.
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria Valle, 30 SEP 2020

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se debe informarle a la togada del Derecho que si bien es cierto en el estado notificado el pasado 22 de julio de 2020, se notificó y se publicó la providencia mediante la cual se libra mandamiento de pago, también lo es que el inciso segundo del artículo noveno del Decreto 806 de 2020 establece que "...no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores...", por lo que esta Judicatura no publicó el auto interlocutorio No. 550 del 21 de julio hogaño en el estado electronico, dando cumplimiento a un precepto legal, motivo por el cual se ordenará adjuntarle en medio magnetico al correo electronico de la peticionaria el auto ibídem. Conforme a lo anterior el Despacho:

D I S P O N E:

ÚNICO: ADJÚNTESELE en medio magnetico al correo electronico de la peticionaria el auto interlocutorio No. 550 del 21 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO



JUZGADO PRIMERO
MUNICIPAL DE CANDELARIA V.
SECRETARIA

PARA NOTIFICAR LA PROVIDENCIA ANTERIOR
A LAS PARTES SE ANOTO EN ESTADO

No. 111 DE NOVIEMBRE 01 OCT 2020

EL SECRETARIO. 